de Enero del año mil novecientos treintitres; años 89º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Enero del año mil novecientos treintitres años 89º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
A. Santiago Gomez.
J. R. Berrido.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santiago de los Caballeros, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los veinte y siete (27) días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

Modificación del artículo 20 de la ley sobre carreteras y tránsito por las mismas.— G. O. No. 4549, del 18 de Febrero de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 446.

ARTICULO UNICO.— La Ley No. 261 de fecha 23 de Enero de 1932, que modificó la Ley No. 1072 de fecha 13 de Diciembre de 1928, queda modificada para que se lea así:

Artículo 20.— Límites de peso:

b) Un vehículo solo (vacío) con cuatro ruedas 10.000 libras.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Enero del año mil novecientos treintitres; años 89º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca

Los Secretarios:
Miguel A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Enero del año mil novecientos treintitres; años 89º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral

Los Secretarios:
J. M. Ildefonso.
Antonio Mota.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santiago de los Caballeros, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los seis (6) días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad,
Beneficencia y Obras Públicas.

Derogación de la ley No. 412 que dividió en dos cámaras el juzgado de primera instancia del distrito judicial de Santiago.— G. O. No. 4549, del 18 de Febrero de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 448.

ART. UNICO:— Se deroga la Ley No. 412 que dividió en